Año de 1934 | Viernes 18 de Mayo | Núm. 61

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El artículo 134 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 estableció que, a partir del día 1.º de Julio siguiente, las Diputaciones provinciales quedaban relevadas de las prestaciones, cargas y aportaciones que con arreglo a las leyes de 29 de Junio de 1887, 29 de Junio de 1890 y 2 de Marzo de 1917; Real decreto de 3 de Marzo de igual año y demás disposiciones complementarias, le fuesen exigibles para el sostenimiento de los servicios de Institutos, Escuelas Normales, Inspección de Primera enseñanza, Bibliotecas y Secciones administrativas de Primera enseñanza, terminando por resolver que tales servicios corrían íntegramente a cargo del Estado desde la precitada fecha; es decir, la de 1.º de Julio de 1925.

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto del Gobierno Provisional de la República de 16 de Junio de 1931, elevado a ley por la de 15 de Septiembre del mismo año, se declararon subsistentes, entre otros, el Real decreto de 20 de Marzo de 1925, extendiéndose las subsistencias que se decretaran al capítulo 4.º título 4.º, libro 2.º, de dicho Estatuto provincial, y al capítulo 1.º, título 5.º, libro 1.º, y al libro 2.º, quedando en lo demás restablecida la vigencia de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, de suerte que el artículo 134 del Estatuto provincial quedó desde luego derogado y por tanto comprendido en el primero del decreto de 16 de Junio de 1931, o sea sin perjuicio de las situaciones jurídicas creadas a su amparo.

Y como quiera que se han suscitado dudas acerca del particular, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Interin se dictan las leyes que exigen los artículos 10 y 48 de la Constitución de la República Española, continuará la situación jurídica creada al amparo de cuanto dispuso el artículo 134 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Artículo 2.º Los Ministerios de Hacienda, Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes dictarán las Ordenes oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

(*Gaceta* del 10 de Mayo).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Reglamento de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

(Continuación).

Artículo 26. Todos los empates en las votaciones de cargos de todas clases y de miembros de ponencias, se decidirán por la prelación en el Escalafón del Cuerpo.

Artículo 27. El Comité ejecutivo estará constituído:

a) Por la Comisión permanente.

b) Por el Pleno.

La Comisión permanente estará constituída por el Presidente, el Tesorero y el Secretario - Contador. Se reunirá sienpre que lo juzgue necesario el Presidente.

Por lo menos uno de los componentes de la Permanente del Comité ejecutivo deberá residir en Madrid.

El pleno estará constituído por la totalidad de los miembros del Comité ejecutivo. Se reunirá cada seis meses y siempre que lo juzgue necesario el Presidente o la Comisión Permanente lo pidan cinco miembros del mismo o diez Juntas provinciales.

Artículo 28. El Presidente velará por el cumplimiento del Reglamento de la Asociación, de los acuerdos del Comité ejecutivo y de la Asamblea de representantes; representará a la Asociación en todos los actos y ante las Autoridades gubernativas, judiciales, sanitarias y administrativas, presidirá las sesiones del Comité ejecutivo, firmará con el Secretario las comunicaciones de la Asociación, pondrá el visto bueno en todos los documentos que lo requieran y será el ordenador de pagos.

Artículo 29. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Asociación llevará un libro de Caja y no pagará ninguna factura sin el «Pagaré» del Presidente y «Tomé Razón» del Contador. Será responsable de los fondos que le sean encomendados.

Presentará bienalmente un proyecto de presupuestos de ingresos y pagos que deberá ser aprobado por la Asamblea de representantes.

En el citado presupuesto no podrá consignarse en el capítulo de imprevistos una cantidad superior al 10 por 100 del presupuesto total.

Remitirá trimestralmente a las Juntas provinciales un estado detallado de cuentas.

Artículo 30. El Secretario - Contador extenderá y firmará todos los documentos de la Asosciación, cuidará del Archivo de la misma, llevará un registro de las Juntas provinciales y distritales y del número de asociados, y los libros de actas del Comité ejecutivo. Como Contador llevará un libro-registro de entradas y salidas.

Artículo 31. La Asociación, por intermedio del Comité ejecutivo, establecerá constante enlace con el Negociado de Inspectores municipales de Sanidad. A estos efectos:

1.º Los Médicos titulares deberán dirigir sus peticiones al Negociado por conducto de los organismos de la Asociación, y siempre que se considere necesario, el Negociado solicitará el informe del Comité ejecutivo de la misma.

2.º Los organismos de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad informarán las solicitudes de expedición de títulos, cuando el Negociado estime conveniente dicho informe, para justificar el derecho que se alegue por los peticionarios.

3.º Competerá a la Asociación Oficial elevar a la Dirección general de Sanidad las propuestas del personal afecto al negociado.

TITULO III

Fondos de la Asociación

Articuilo 32. Constituirán los fondos de la Asociación.

1.º Las cuotas que se fijen por la Asamblea de representantes.

2.º Los donativos, legados y bienes que Corporaciones o particulares le cedan, así como las subvenciones que le sean concedidas y los ingresos que obtenga con las organizaciones que cree.

Artículo 33. La recaudación de cuotas se hará por la Tesorería Central girando directamente a cada asociado, para la cual deberá tener en su poder antes del 31 Diciembre las listas de asociados a que se refiere el artículo 17. Dicha Tesorería remitirá a las Juntas provinciales la parte que a ellas y a las distritales correspanda, descontando de estas cantidades los gastos de cobranza y remisión de fondos.

Artículo 34. Con los ingresos obtenidos se atenderá a los gastos generales de la Asociación.

Se considerarán gastos generales de la Asociación.

a) Organización y celebración de la Asamblea ordinaria de representantes.

b) Reuniones del Comité Ejecutivo.

c) Local social de la Asociación.

d) Gastos de las Juntas provinciales y de las Secciones de distrito.

Se considerarán comprendidos en el grupo a) los gastos de convocatoria, local y material para la Asamblea de representantes, y los gastos de viaje y dietas de los miembros del Comité Ejecutivo y de los reprsentantes que asistan a la misma.

Se considerarán comprendidos en el grupo b) y c) los gastos de local social, material y correspondencia del Comité Ejecutivo y los gastos de viaje y dietas de los miembros que asistan a las reuniones.

Se considerarán comprendidos en el grupo d) los gastos de material y correspondencia de las Juntas provinciales y Secciones de distrito y las dietas devengadas por los miembros de dichas Juntas cuando asistan a las reuniones.

Artículo 35. Los ingresos de la Asociación serán distribuídos en la siguiente forma:

El 50 por 100 para la Tesorería del Comité Ejecutivo.

El 50 por 100 de los ingresos de

cada provincia será remitido por el Tesorero del Comité a los Presidentes o los Tesoreros de las respectivas Juntas provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32.

De este 50 por 100 las Juntas provinciales retendrán para su gasto la mitad, distribuyendo la otra mitad entre las Juntas distritales en proporción a las cantidades respectivas abonadas por sus asociados.

Por acuerdo de la Junta provincial con las Secciones de distrito, podrán las provincias que lo estimen conveniente alterar la proporcionalidad en el reparto de los ingresos entré las mismas.

Artículo 36. La Asamblea de representantes fijará la cuota anual correspondiente al año o años siguientes.

La cuota se determinará en virtud de lo propuesto por el Tesorero, habida cuenta del presupuesto de gastos.

Artículo 37. Las Juntas provinciales y las Secciones de distrito podrán establecer en la provincia o en el distrito, cuotas suplementarias, previo acuerdo de los asociados, cuando las cantidades que en el artículo anterior se les adjudica sean insuficientes para cubrir gastos.

TITULO IV

Labor científica, de previsión y de cooperación

Artículo 38. El Comité Ejecutivo de la Asociación, de acuerdo con las Juntas provinciales, organizará periódicamente Asambleas provinciales o regionales, cuya finalidad será difundir la idea corporativa y propagar las ventajas de la Asociación, así como resolver prácticamente los problemas sanitarios más urgentes de los Municipios y cuanto pueda beneficiar la actuación de los Médicos titulares.

Cuando los actos sean organizados por las Juntas provinciales correrán a cargo de éstas los gastos de desplazamiento de los miembros del Comité que asistan a los mismos.

Artículo 39. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Asociación organizará cursillos, conferencias, congresos y cuantos actos puedan contribuir a elevar el nivel de cultura de los Médicos titulares. Será esta labor de la competencia de las Juntas provinciales y del Comité ejecutivo.

Organizará también Bibliotecas en su local social y en los de las capitales de provincias y distrito.

Los cursillos se pondrán bajo el patronato de la Subsecretaria de Sanidad y Asistencia pública. Para su organización se solicitará de dicho Centro la autorización correspondiente y la cooperación de los Organismos oficiales sanitarios, con el fin de que puedan otorgarse a los asistentes los mismos certificados de estudios o de aptitud.

Artículo 40. Organizada por el Consejo general de los Colegios Médicos la Previsión Médica Nacional. en la que tiene representación la Asociación, no se considera precisa ni conveniente la organización de una Sección de previsión propia, debiendo la Asociación mantener las actuales relaciones de cordialidad e inteligencia con la Previsión Medica Nacional, contribuyendo en todo momento a su mayor prestigio y consolidación.

Artículo 41. La Asociación creará, para sus asociados, organismos de cooperación en la medida que las circunstancias lo permitan.

Los organismos de cooperación serán organizados por el Comité ejecutivo previa autorización de la Asamblea de representantes. Una vez creados se considerarán filiales de la Asociación, con Reglamento y medios económicos propios.

TITULO V

Artículo 42. El domicilio social de la Asociación se establecerá en Madrid.

Artículo 43. La Asociación Oficial de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes de todas clases y representar a los asociados ante los Tribunales de Justicia.

Artículo. 44 En caso de disolverse la Asociación, sus fondos pasarán íntegros al Colegio para huérfanos de Médicos y a la Previsión Médica Nacional.

Aprobado por orden ministerial de 3 de Abril de 1934.

Madrid, 4 de Abril de 1934.—El Subsecretario de Sanidad y asistencia pública, José Pérez Mateos.

Señor Director genernl de Sanidad.

(*Gaceta* del 6 de Abril).

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Obras públicas, de Segovia.

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituída de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Luciano Martín García, D. Manuel Martín Borregón, D. Antoliano Martínez Mateo, D. Juan Martín Sastre, D. Clodoaldo Sánchez Esteban y D. Esteban Ortíz Antorán.

Vocales suplentes: D. Tomás Fraile de Pedro, D. Victoriano Provencio Domínguez, D. Angel Alonso Sánchez, D. Juan Martínez Arranz, don Esteban Gozalo Herrero y D. Nicolás Martín Sastre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1934.—P. D., Alfredo Sedó.

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr: Por orden de 18 de Febrero de 1932 se aprobó la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Segovia, asignándose en dicha fecha al partido de Cantimpalos un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, en razón al número de sus habitantes; pero habiendo aumentado los mismos, ya que con arreglo al censo en vigor posee 2.705, corresponde a dicho partido desde esta fecha un Inspector farmacéutico de tercera categoría.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.—P.D., José Pérez Mateos.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(*Gaceta* del 15 de Mayo).

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1929, oportunamente tuvo lugar la publicación en la *Gaceta de Madrid* del escalafón provisional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, el cual fué elevado a definitivo en virtud de los preceptos de la Real orden de 27 de Enero de 1931. Y con el fin de dar el debido cumplimiento a lo que dispone el artículo 21 del Reglamento de 7 de Marzo de 1933, para el desarrollo de la ley de 15 de Septiembre de 1932, se hace preciso, para la más perfecta y justa aplicación de sus preceptos, en la provisión de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, proceder a la oportuna rectificación del referido Escalafón, al objeto de que cada uno de los Médicos que figuran en el mismo ocupe el número que le corresponde, eliminando a todos aquellos que han causado baja, y al propio tiempo a todos los que obtuvieron su ingreso en el Cuerpo de referencia sin haber ejercido el cargo de Médico titular o sin haber hecho la preparación específica que representan las oposiciones directas de ingreso en el Cuerpo, o los cursillos establecidos por Real decreto de 16 de Mayo de 1930, siendo igualmente preciso y necesario unificar el ingreso en el referido Cuerpo, cuyo acceso ha venido realizándose por tan numerosos y diversos procedimientos, con detrimento de los intereses de aquellos Médicos que han consagrado todo su esfuerzo y actuación profesional a la Sanidad municipal.

En armonía con lo que antecede, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Sanidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad se proceda a la rectificación del Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad publicado en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1929, y asimismo, con respecto a las inclusiones que han tenido lugar con posterioridad a la referida publicación. La citada rectificación se sujetará a las siguientes normas:

1.ª Serán baja en el mencionado Escalafón los fallecidos desde la fecha expresada de 30 de Noviembre de 1929, a cuyo efecto, en término de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, serán remitidas a la Dirección general de Sanidad, por las Inspecciones provinciales u organismo que haga sus veces, relación nominal certificada de todos los Médicos cuyo fallecimiento haya tenido lugar en la provincia respectiva, desde la fecha indicada, cuyo dato será requerido a su vez de los Ayuntamientos, mediante Circular en el *Boletín Oficial* de la provincia.

2.ª Será remitida igualmente relación nominal de todos los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio en propiedad en la provincia respectiva, con expresión de la fecha de nombramiento y toma de posesión, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 21 del Reglamento de 7 de Marzo de 1933 no consignándose más tiempo de servicios en el expresado Escalafón que los prestados en propiedad mediante nombramiento obtenido por oposición o concurso, a partir de la fecha de ingreso del interesado en el Cuerpo.

3.ª Serán eliminados del referído Escalafón todos los Médicos que ingresaron en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, en virtud de lo dispuesto en los apartados d) y e) de la Real orden de 16 de Marzo de 1929.

4.ª Serán incluídos en el repetido Escalafón todos los Médicos ingresados en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, durante el periodo de rectificación, mediante la aprobación de los cursillos establecidos por Real decreto de 16 de Mayo de 1930, y Ordenes ministeriales concordantes dictadas ulteriormente, quedando derogada todas las disposiciones anteriores referentes al ingreso en el expresado Cuerpo.

5.ª Las reclamaciones contra las inclusiones en el Escalafón, a que se refiere la presente Orden, serán presentadas por los interesados en el plazo improrrogable de dos meses, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del referido Escalafón, dirigiendo la oportuna instancia a la Dirección general de Sanidad, por conducto de la Inspección provincial respectiva, u organismo que haga sus veces, acompañando la documentación correspondiente acreditativa de los fundamentos que motiven la reclamación formulada.

De Orden ministerial lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Abril de 1934.—P. D., José Pérez Mateos.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo).

1188
Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Publicada en el Boletín Oficial número 45 de fecha 11 de Abril, circular de este Gobierno civil ordenando a los pueblos de esta provincia el pronto abono de las cuotas que les corresponde satisfacer para el sostenimiento de la Escuela de Formación Profesional, algunos Ayuntamientos me comunican haber recibido una carta, induciéndoles al no pago y al incumplimiento de mi circular; y con el fin de que los Ayuntamientos de esta provincia no se dejen sorprender y demoren el pago, en perjuicio del desarrollo de la enseñanza, nuevamente les requiero para que lo verifiquen, considerando al moroso como cómplice del inductor, el cual será sancionado como se merece por su osadía, falta de respeto a la autoridad y menosprecio de cuanto significa cultura, progreso y enseñanza.

Segovia, 17 de Mayo de 1934.

EL GOBERNADOR,
José P. San Román y Colino

1168
Tesorería de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 9 de los corrientes, se publica, con detalles, anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda, vacante en la Zona de Pina, provincia de Zaragoza.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas a quienes pudiese interesar.

Segovia, 12 de Mayo de 1934.—El Tesorero, José María Ron.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE SEGOVIA

Hasta las trece horas del día 7 de Junio próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 24 al 33 de la carretera de tercer orden de Turégano a Navas de Oro, durante los años de 1934-35, cuyo presupuesto asciende a 44.962,99 pesetas, a ejecutar en los seis siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 1.349,00 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número, 20, pral., el día 12 de Junio a las 10,30 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 14 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Hasta las trece horas del día 7 de Junio próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 23 al 27 y 33 al 39 de la carretera de tercer orden de la Estación de Yanguas a Peñafiel, durante los años de 1934-35, cuyo presupuesto asciende a 51.655,12 pesetas, a ejecutar en los seis siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 1.549,65 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 12 de Junio a las 10,30 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 14 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Hasta las trece horas del día 7 de Junio próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 23 de la carretera de segundo orden de Segovia a Arévalo, durante los años de 1934-35, cuyo presupuesto asciende a 73.168,75 pesetas, a ejecutar en los seis siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 2.195,10 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, pral., el día 12 de Junio a las 10,30 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimieto del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 14 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Hasta las trece horas del día 7 de Junio próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 6, 9 al 12 y 18 al 25 de la carretera de tercer orden de la Estación de Sanchidrián a la de Otero de Herreros, durante los años 1934-35, cuyo presupuesto asciende a 54.735,40 pesetas, a ejecutar en los seis siguientes a la adjudicación definitlva, siendo la fianza provisional de 1.642,10 pesetas.

La subasta secelebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 12 de Junio a las 10,30 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Pùblicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 14 de Mayo, de 1934.—El IngenieroJefe, Francisco J. Cervantes.

Hasta las trece horas del dia 7 de Junio próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica para reparación de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de tercer orden del kilómetro 2 de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza, durante los años de 1934-35, cuyo presupuesto asciende a 67.723,50 pesetas, a ejecutar en los seis siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 2.031,75 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, pral., el día 12 de Junio a las 10,30 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministorio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Socie-

dades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 14 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Hasta las trece horas del día 7 de Junio próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 94 al 105 de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Atienza, durante los años de 1934-35, cuyo presupuesto asciende a 58.520,62 pesetas, a ejecutar en los seis siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 1.755,65 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 12 de Junio a las 10,30 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la «Gaceta» 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del día siguiente).

Segovia, 14 de Mayo de 1934. —El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

1171

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de conservación de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de tercer orden de Turégano a Navas de Oro y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Turégano, Sauquillo de Cabezas y Aguilafuente en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura, certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Lnciano Martínez; debiendo advertir, que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 10 de Mayo, de 1934.—El Ingeniero Jefe Francisco J. Cervantes.

Terminadas y recibidas las obras de conservación de los kilómetros 9 al 16 de la carretera de tercer orden de Cuéllar a Olmedo y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio las Alcaldías de Vallelado y Mata de Cúellar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasion de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Tomás Fraile; debiendo advertir, que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dipuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 10 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 5 y 16 al 25 de la carretera de tercer orden del kilómetro segundo de Boceguillas a Segovia al 90 de Sepúlveda a Atienza y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de La Lastrilla, Santo Domingo de Pirón, Sotosalbos, Collado Hermoso y La Salceda, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Elías Provencio; debiendo advertir, que si en el expresado plazo se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 10 de Mayo, de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes

---

1194

Consejo provincial de primera enseñanza

AVISO

Los folletos que con motivo de las fiestas de la República debieron recibirse antes del 14 de Abril para ser repartidos entre las escuelas de la provincia, se hallan a disposición de los señores Maestros en la oficina de la Inspección, donde pueden ser retirados de once a una todos los días laborables, previa firma del solicitante y sello de la escuela; debiendo especificarse en la nota de petición el número de niños matriculados.

Segovia, 16 de Mayo de 1934.—La Presidente, Carmen G.ª Moreno.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1160

MARAZUELA

Don Indalecio Aguado de Frutos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marazuela.

Hago saber: Que según me comunican los Presidentes accidentales de la es Comisión de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades para el año actual, debe procederse a la designación de los vocales electos de dichas comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas en el día de hoy, se tendrá presente para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 20 del actual, en la casa consistorial, entre los vocales natos de estas comisiones.

2.ª Cada elector prodrá votar con papeleta impresa o escrita con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija los contribuyentes, seis para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros; tres vecinos para la parte personal, o sea tantos como vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Marazuela, a 9 de Mayo de 1934. El Alcalde, Indalecio Aguado.

1175

FUENTEPELAYO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día once de los corrientes, tiene acordado el acotamiento de todas las parcelas de terreno catastradas a favor de este Municipio, quedando prohibido para toda clase de ganado el pastoreo en las mismas.

Fuentepelayo a 12 de Mayo de 1934. —El Alcalde, Federico Navares.

1163

Delegación Maritima de Tarragona

Relación nominal y filiada de los inscriptos naturales de la provincia de Segovia, que han sido alistados en el año actual para el reemplazo de 1935, y que deben ser dados de baja del alistamiento del ejército, con arreglo a la vigente ley de reclutamiento, artículo 51 de la Marineria de la Armada.

Folio 17; Rafael Yturria Sanz, hijo de Saturnino y Lucila; naturaleza Cuéllar.

Tarragona, 30 de Abril de 1934.—El Jefe del Negociado de Registro, Diego N.

Pérdida

El día 9 del mes actual, por la noche, ha desaparecido del término municipal de El Espinar (Casa de Prados), un caballo de las siguientes señas:

Calzado de las dos patas, careto, pelo alazán rojo, con la cola cortada y a media crin, edad cuatro años, alzada no llega a la marca, cabeza acarnerada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar a su dueño, José Cabezas, quien abonará gastos causados y gratificará.

Anuncio

Se pone en conocimiento del público, que a partir de esta fecha, queda vedada de pastos la finca rústica propiedad del que suscribe, sita en término de Garcillán, al sitio de «El Setal», que tiene arboleda y labrantío, lindando con la finca de doña Guadalupe de Pablos, herederos de Manuel Herrero, vereda o camino de El Espino y arroyo de la fuente del pueblo.—Mariano Sanz Escobar.

IMPRENTA PROVINCIAL